



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Octubre, ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2127
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2019-00153-00
Decisión:	Niega Petición
Demandante	Demandado
Felix Antonio Sendoya Moreno	Diego Cárdenas G.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 1 de octubre de 2021, a través de correo electrónico, en el cual solicita: “(...) a usted muy comedidamente me permito solicitarle se sirva oficiar al Juzgado 6 Civil Municipal de Palmira, para que indique la radicación y el demandante del proceso que cursa en ese despacho en contra del señor DIEGO CARDENAS, esto con el fin de solicitar el embargo de remanentes”.

Petición a la cual no accederá el Despacho, ya que dicha información en su calidad de abogado (núm. 2 art. 123 C.G.P), la puede averiguar parte interesada, directamente ante el mencionado Juzgado indicado por parte de la entidad pagadora del demandado (Subsecretaria de gestión de talento humano de la Alcaldía Municipal de Palmira).

La anterior determinación, se adopta de conformidad con los postulados establecidos en el numeral 4 del artículo 43 y numeral 10 artículo 78 del C.G.P., que disponen:

“**Artículo 43. Poderes de ordenación e instrucción.** El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:
(...)

4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.

Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

(...)

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir". (Subrayado fuera de texto).

En consecuencia, el JUZGADO:

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 176 Hoy, octubre 11 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

INFORME DE SECRETARÍA

- La secretaría del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, Valle, una vez ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, la cual se realiza de la siguiente manera se pasa al despacho del señor Juez para que disponga su aprobación o contrariamente se rehaga:

AGENCIAS EN DERECHO	\$217.247.00
Notificaciones (Fl. 5, 9, Expediente digital)	\$17.000
TOTAL	\$234.247.00

SON: DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS.

Palmira, octubre 8 de 2021.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

octubre, ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2126
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2019-00656-00
Decisión:	Liquidación de Costas
Demandante	Demandado
Miguel Saavedra Nikaido	Leonardo Omar Medina Ramírez

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra conforme a derecho, al tenor del numeral 1° del artículo 366 del CGP, toda vez que la misma incluye las agencias en derecho y los gastos judiciales comprobados y útiles en que incurrió la parte actora beneficiada con la condena a cargo del extremo pasivo, este despacho dispondrá aprobarla.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por secretaría, por encontrarla conforme a derecho.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No -. 176 Hoy, - octubre 11 de 2021.
De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Octubre, ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2133
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2020-00387-00
Demandante	Demandado
JESUS ALFONSO DIAZ DIAZ	RAFAEL ANTONIO BONILLA ACOSTA Y OTRO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante el día 1 de octubre de 2021, con el cual manifiesta “*aportar la certificación de la empresa PROTO ENVIOS, la NOTIFICACION POR AVISO (ART. 292 DEL C.G.P) del demandado JAVIER FRANCISCO MARTINEZ Y OTRO informando el notificador que fue EFECTIVO (SI RESIDE O LABORA EN LA DIRECION INDICADA)*”, misma que fue remitida a la carrera 28° No. 27-68 de Palmira, solicitando que, una vez vencido los términos procesales respectivos, se continúe con el trámite procesal pertinente.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez revisado los documentos allegados, evidencia esta instancia judicial que los mismos NO podrán ser tenidos en cuenta, por las siguientes razones:

- 1) Al mencionado apoderado, de forma clara se le indicó en la providencia interlocutoria No. 1423 del 19 de julio de la corriente anualidad (providencia ejecutoriada), que las comunicaciones para efectos de citación, debían de ser remitidas a la siguiente dirección **calle 31 No. 30-24 Piso 3°** de Palmira, **nomenclatura que había sido informada en el líbello de notificaciones de la demanda**. Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte actora había remitido las comunicaciones a una nomenclatura diferente.
- 2) Posteriormente, mediante el auto No. 1533 del 29 de julio de 2021 (providencia ejecutoriada); el Juzgado reiteró lo expuesto en la precitada providencia No. 1423 del 19 de julio de la corriente anualidad.
- 3) Ahora, esta judicatura observa que el apoderado de la parte actora, **haciendo caso omiso** a lo determinado por esta judicatura, procedió a remitir **NUEVAMENTE** las citaciones para la notificación por aviso del ejecutado a la carrera 28° No. 27-68 de Palmira; NOMENCLATURA distinta a la informada en el escrito de la demanda.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Adicionalmente, se le recuerda al mencionado apoderado que previo a remitir la NOTIFICACION POR AVISO al demandado conforme lo dispone el artículo 292 del C. General del Proceso, **DEBE DE REMITIR DE FORMA EFECTIVA la CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL regulada por el artículo 291 del C. General del Proceso.** Comunicación que es indispensable para que el Despacho tenga como válida la remisión correspondiente a la notificación por aviso. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el caso de marras, la citación para notificación personal de la parte demandada, fue rehusada y NO entregada (ver folio 31 del expediente digital).

Por lo anterior, se le insta al mencionado apoderado que revise las providencias judiciales proferidas por este Juzgado, en el sentido de evitar seguir moviendo el aparato judicial sin las correcciones pertinentes descritas en las providencias que son debidamente proferidas por esta judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 176 Hoy, octubre 11 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: i02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

INFORME DE SECRETARÍA

- La secretaría del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, Valle, una vez ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, la cual se realiza de la siguiente manera se pasa al despacho del señor Juez para que disponga su aprobación o contrariamente se rehaga:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.319.791.96
TOTAL	\$1.319.791.96

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS.

Palmira, octubre 8 de 2021.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

octubre, ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2124
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2021-00141-00
Decisión:	Liquidación de Costas
Demandante	Demandado
Bancolombia S.A.	Luz Mary Caicedo Salazar

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra conforme a derecho, al tenor del numeral 1° del artículo 366 del CGP, toda vez que la misma incluye las agencias en derecho y los gastos judiciales comprobados y útiles en que incurrió la parte actora beneficiada con la condena a cargo del extremo pasivo, este despacho dispondrá aprobarla.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por secretaría, por encontrarla conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: i02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palмира Valle).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No -. 176 Hoy, - octubre 11 de 2021.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

INFORME DE SECRETARÍA

- La secretaría del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, Valle, una vez ejecutoriada la providencia que definió el asunto, procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, la cual se realiza de la siguiente manera se pasa al despacho del señor Juez para que disponga su aprobación o contrariamente se rehaga:

AGENCIAS EN DERECHO	\$908.526.00
TOTAL	\$908.526.00

SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE.

- Por otra parte, la hija del demandado remitió memorial al correo electrónico del Juzgado.

Palmira, octubre 8 de 2021.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

Octubre, ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2123
Proceso:	Verbal Restitución de Inmueble
Radicado No.	765204189002-2021-00230-00
Decisión:	Liquidación de Costas
Demandante	Demandado
FRANCISCO JOSE GONZALEZ MUÑOZ	JULIO MANUEL ECHEVERRI SARMIENTO

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra conforme a derecho, al tenor del numeral 1° del artículo 366 del CGP, toda vez que la misma incluye las agencias en derecho y los gastos judiciales comprobados y útiles en que incurrió la parte actora beneficiada con la condena a cargo del extremo pasivo, este despacho dispondrá aprobarla.

Por otra parte, se advierte que la señora NORMA ESPERANZA ECHEVERRY, quien manifiesta ser hija del demandado, allega escrito al correo electrónico del Juzgado de los días 29 de septiembre y 4 de octubre de la corriente anualidad, en los que manifiesta: *“que su Padre el Sr. JULIO MANUEL ECHEVERRY SARMIENTO, fue sometido a un severo y exhaustivo tratamiento para el COVID 19 durante 15 días consecutivos, Que este entubamiento lastima y lacera muy*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

severamente el paladar, la garganta, el esófago, las vías respiratorias, las vías renales e inflama el tórax de los pacientes, muchos de los cuales no soportan estos tratamientos y fallecen, que su padre gracias DIOS TODO PODEROSO, pudo superar esta dura prueba y fue dado de alta para continuar su hospitalización domiciliaria y respectiva convalecencia en mi casa; 4. Actualmente mi padre viene superando muy lentamente todas las lesiones y severos traumas ocasionados por dicho entubamiento en la clínica; y que En atención a la actual situación de iliquidez económica y a la delicada convalecencia de Mi Padre, nosotros -su familia- tomamos la decisión de retirar los muebles y enseres del apto ocupado por mi él, trasladándolos a lugares diferentes, los cuales aún no conoce Mi Padre dada su actual condición de salud". Además, allegó varias facturas de servicios públicos domiciliarios que se encuentran cancelados

Documentos que este Despacho dispondrá glosar al expediente sin pronunciamiento alguno, ya que la persona que remite dicho memorial NO es parte procesal dentro del plenario, por lo tanto, no hay lugar a efectuar ninguna determinación en específico.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por secretaría, por encontrarla conforme a derecho.

SEGUNDO: GLOSAR al expediente los memoriales remitidos por la señora NORMA ESPERANZA ECHEVERRY, quien NO es parte procesal dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 176 Hoy, octubre 11 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-
palmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Isabel Cristina Gutierrez Ortiz'.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Octubre, ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2135
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2021-00288-00
Demandante	Demandado
LUCERO VARGAS GRANADOS	MARIA FERNANDA SOTO CORRALES y MARIA VICTORIA MORALES LOZANO

Evidencia esta judicatura que la demandada **MARIA VICTORIA MORALES LOZANO**, allegó correo electrónico a este Despacho el día 7 de octubre de 2021, en el cual solicita información del presente proceso, indicando que hasta la fecha ella no ha sido notificada.

Teniendo en cuenta lo indicado con anterioridad, esta instancia judicial dispondrá tener a la demandada **MARIA VICTORIA MORALES LOZANO**, notificada por conducta concluyente de la demanda y del proceso, conforme lo dispone el artículo 301 del C. General del proceso que establece:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

Entonces, para computo o contabilización de términos procesales, esta judicatura considerará notificada por conducta concluyente a la parte



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

demandada **MARIA VICTORIA MORALES LOZANO**, a partir del día 7 de octubre de 2021 (fecha en que se presentó el escrito).

Ahora, el Juzgado dispondrá ccompartir el expediente digital a demandado al correo electrónico nandonarvaez2005@gmail.com, para que, si a bien lo tiene, ejerza su derecho de defensa y contradicción, dentro del presente asunto.

En consecuencia, el JUZGADO:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a la demandada **MARIA VICTORIA MORALES LOZANO**, del presente asunto, a partir del día 7 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Compartir el expediente a la parte demandada al correo electrónico nandonarvaez2005@gmail.com para que, si a bien lo tiene, ejerza su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

Una firma manuscrita en tinta roja, que parece ser la del juez Camilo Andrés Rosero Montenegro, sobre un fondo blanco.

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALMIRA-VALLE.

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palмира Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en **estado No. 176 Hoy, Octubre 11 de 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Isabel Cristina Gutiérrez Ortiz'.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Octubre, ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2122
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2021-00298-00
Decisión:	Acepta notificación Decreto 806 de 2020
Demandante	Demandado
BANCOLOMBIA S.A.	EDGAR ANDRES GAMBOA SUAREZ

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito allegado por el apoderado(a) judicial de la parte demandante el día 29 de septiembre de 2021, en el cual aporta constancia de la remisión de la notificación personal al demandado **EDGAR ANDRES GAMBOA SUAREZ**, al correo electrónico ags.ares@gmail.com, la cual una vez revisada, el Despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, la notificación personal de la parte ejecutada será aceptada por parte de esta judicatura.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud de que la mencionada comunicación remitida al demandado a su correo electrónico, tiene informe de haber sido entregado a la parte pasiva el día **26 de agosto de 2021**. Entonces, esta instancia judicial contabilizará los términos procesales pertinentes, a partir a partir de dicha fecha, de conformidad con los presupuestos establecidos en el Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, el JUZGADO:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

RESUELVE:

UNICO: ACEPTAR la **NOTIFICACION PERSONAL** dirigida al demandado **EDGAR ANDRES GAMBOA SUAREZ**, al correo electrónico ags.ares@gmail.com, ya que la misma cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 176 Hoy, octubre 11 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

A Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término legal para subsanar dado a la parte actora, ésta no realizó pronunciamiento alguno. Sírvasse proveer.
Palmira, octubre 8 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

Octubre, ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2129
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2021-00432-00
Decisión:	Rechazo
Demandante	Demandado
ADMINISTRACIONES E INVERSIONES COMERCIALES “ADEINCO S.A.”	ADRIANA PATRICIA LOPEZ SERNA

Como quiera que se encuentra vencido el término otorgado por esta instancia judicial, a través de providencia Interlocutoria No. 2053 del 28 de septiembre de 2021, notificado por estado electrónico del 29 de septiembre de 2021, y dentro del término señalado por la ley, la parte demandante no realizó pronunciamiento alguno, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva propuesta por la sociedad ADMINISTRACIONES E INVERSIONES COMERCIALES “ADEINCO S.A.”, contra ADRIANA PATRICIA LOPEZ SERNA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - Consecuencialmente a la decisión que precede, ordénese **DEVOLVER** a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de Desglose.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

TERCERO. - **ARCHIVAR** las actuaciones realizadas,
previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Camilo Rosero', written over a light blue grid background.

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 176 Hoy, Octubre 11 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-
palmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1)

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Isabel Cristina', written over a light blue grid background.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

A Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término legal para subsanar dado a la parte actora, ésta no realizó pronunciamiento alguno. Sírvasse proveer.
Palmira, octubre 8 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

Octubre, ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2130
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2021-00433-00
Decisión:	Rechazo
Demandante	Demandado
BANCO DE BOGOTÁ S.A.	CALDERON CORREDOR PARMENIO

Como quiera que se encuentra vencido el término otorgado por esta instancia judicial, a través de providencia Interlocutoria No. 2054 del 28 de septiembre de 2021, notificado por estado electrónico del 29 de septiembre de 2021, y dentro del término señalado por la ley, la parte demandante no realizó pronunciamiento alguno, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva propuesta por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra CALDERON CORREDOR PARMENIO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - Consecuencialmente a la decisión que precede, ordénese **DEVOLVER** a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de Desglose.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

TERCERO. - **ARCHIVAR** las actuaciones realizadas,
previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 176 Hoy, Octubre 11 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

A Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término legal para subsanar dado a la parte actora, ésta no realizó pronunciamiento alguno. Sírvasse proveer.
Palmira, octubre 8 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

Octubre, ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2131
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2021-00435-00
Decisión:	Rechazo
Demandante	Demandado
COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO.	INGRID PINEDA TORRES

Como quiera que se encuentra vencido el término otorgado por esta instancia judicial, a través de providencia Interlocutoria No. 2056 del 28 de septiembre de 2021, notificado por estado electrónico del 29 de septiembre de 2021, y dentro del término señalado por la ley, la parte demandante no realizó pronunciamiento alguno, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva propuesta por COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, contra INGRID PINEDA TORRES, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - Consecuencialmente a la decisión que precede, ordénese **DEVOLVER** a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de Desglose.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

TERCERO. - **ARCHIVAR** las actuaciones realizadas,
previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 176 Hoy, Octubre 11 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

A Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término legal para subsanar dado a la parte actora, ésta no realizó pronunciamiento alguno. Sírvasse proveer.
Palmira, octubre 8 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

Octubre, ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2132
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2021-00436-00
Decisión:	Rechazo
Demandante	Demandado
COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO.	ALCALA LOMBO LUIS EDUARDO

Como quiera que se encuentra vencido el término otorgado por esta instancia judicial, a través de providencia Interlocutoria No. 2057 del 28 de septiembre de 2021, notificado por estado electrónico del 29 de septiembre de 2021, y dentro del término señalado por la ley, la parte demandante no realizó pronunciamiento alguno, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva propuesta por COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, contra ALCALA LOMBO LUIS EDUARDO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - Consecuencialmente a la decisión que precede, ordénese **DEVOLVER** a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de Desglose.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

TERCERO. - **ARCHIVAR** las actuaciones realizadas,
previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in brown ink, appearing to read 'Camilo Rosero', with a long horizontal stroke extending to the right.

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 176 Hoy, Octubre 11 de 2021.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Isabel Gutiérrez', with a stylized, cursive script.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria